BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE MARZO DE 1991 | AÑO XCIX | ₳ 1.500

Nº 27.101

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 422/91

Otórgase un anticipo de una suma fija a cada agente incluido en el Escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto Nº 2213/87, durante el mes de marzo de 1991.

Bs. As., 18/3/91

VISTO el Acta Acuerdo firmada por Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y Representantes Gremiales del Personal No Docente de las Universidades Nacionales con fecha 6 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada acta se acuerda otorgar un anticipo durante el mes de marzo de 1991 de QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 500.000) a cada agente incluido en el Escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto Nº 2213/87.

Que en consecuencia resulta necesario dictar el acto administrativo que permita instrumentar la liquidación del mencionado beneficio.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Anticípese durante el mes de marzo de 1991, el pago de una suma fija de QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 500.000) a cada agente incluido en el Escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto Nº 2213/87, con cargo al haber líquido a cobrar en concepto de sueldo correspondiente al mes de marzo de 1991.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 426/91

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar 612/90. Transfiérese determinado personal de la Empresa Ferrocarriles Argentinos a la mencionada Comisión Nacional.

Bs. As., 19/3/91

VISTO la necesidad de obtener una mejor distribución de los recursos humanos existentes a través de la reubicación del personal de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-plan Nº 666 del 10 de Setiembre de 1989 se dispuso arbitrar los medios para impulsar la privatización de la explotación de los Servicios y Ramales Ferroviarios, y en consecuencia la racionalización de las dotaciones.

Que es necesario una mayor participación del Estado en aquellas acciones conducentes a regular y afianzar el funcionamiento del mercado de capitales a través de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por otra parte la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra en proceso de racionalización y por ende en condiciones de transferir parte de su plantel profesional a la COMISION NACIONAL DE VALORES lo que servirá para hacer frente a sus nuevas responsabilidades.

Que en virtud del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990 la presente medida implicará para FERROCARRILES ARGENTINOS un menor gasto en materia de personal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el personal de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS según Anexo I, que forma parte del presente Decreto el que será incorporado al escalafón de la COMISION NACIONAL DE VALORES en la categoría que se detalla, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 5592/68.

Art. 2º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobado por Decreto Nº 1673 del 22 de diciembre de 1989 en la parte pertinente a la COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle que como Anexo II forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por su similar 612 del 2 de abril de 1990 al solo efecto de la ocupación de los 13 cargos que se incorporan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo II.

SUMARIO

ANEXO I

PERSONAL PROVENIENTE DE FERROCARRILES ARGENTINOS TRANSFERIDO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Nº DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA EN QUE REVISTARA (ESCALAFON Dtos. Nros. 2385/69 y 173/73)
DNI	14.380.729	Teresa Gabriela ALBORNOZ	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	13.808.358	Silvana Beatriz ALVAREZ	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	13.906.089	Carlos Angel BERTANI	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
L.C.	4.828.721	Lidia Amelia BIANCHI	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	13.218.106	Mirta Adriana CASCO	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	10.265.247	María Rosa LIMARDO	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	14.860.415	Rodolfo Humberto MARTINEZ	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	14.477.533	Oscar Rolando OLIVERA	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	16.386.395	Mónica Beatriz PAJON	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	13.086.987	Héctor Horacio TREJO	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	13.531.444	Ezio Daniel VERROCCHI	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	11.458.178	Adriana Cristina SELLA	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.
DNI	12.646.897	Gustavo Adolfo GELL	Cont. 2do. Jefe Div. 1ra.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 452/91

Amplíase el plazo para la presentación de las ofertas para la Concesión de Obra Pública de la Construcción y Explotación de un Puente sobre el Río Uruguay.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el Expediente Nº 40.178/90, Corresponde 1; del Registro de la Subsecretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1448/90 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública de la Construcción y Explotación de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de Santo Tomé y Sao Borja.

Que, en cumplimiento de la Declaración Conjunta de los señores Presidentes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el 6 de julio de 1990 se constituyó la COMISION MIXTA ARGENTINO BRASILEÑA - COMAB, quien en la misma oportunidad efectuó el llamado a licitación.

Que la COMAB ha recibido varios pedidos de ampliación del plazo para la presentación de las ofertas, fundamentados en la necesidad de tener definido el panorama financiero de los respectivos países, en su relación con las fuentes de crédito externas.

Que en su reunión de fecha 19 de noviembre de 1990, la COMAB consideró los pedidos referidos y resolvió otorgar una ampliación del plazo para la presentación de las ofertas, fijando como nueva fecha de apertura el 4 de abril de 1991.

Que corresponde se dicte el acto administrativo que convalide la decisión adoptada por la COMAB.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 17.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

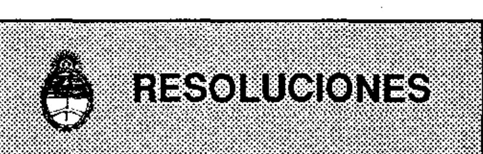
Artículo 1º — Convalídase la prórroga de la fecha de la apertura de las ofertas de la Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública de la Construcción y Explotación de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de Santo Tomé y Sao Borja, dispuesta por la COMISION MIXTA ARGENTINO BRASILEÑA - COMAB, para el día 4 de abril de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — *Domingo F. Cavallo.*

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 23/91

Apruébase un acuerdo de intercambio bilateral sobre productos del sector correspondiente al año 1991 presentado por la firma Mercedes Benz Argentina S. A. para ser realizado con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el expediente SS.I.C. Nº 230.010/90, por el que la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio bilateral sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1991, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los términos del Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación medidas a valores "ex-fábrica", del acuerdo de intercambio de que se trata, guarda la relación prevista en el art. 12 del Decreto Nº 2226/90.

Que se verifica el cumplimiento del artículo 10 del Decreto Nº 2226/90 en cuanto a porcentaje máximo de contenido importado se refiere.

Que en virtud del criterio establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 2226/90 para el tratamiento arancelario de los productos que se importen por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 12 y 20 del Decreto Nº 2226/90, en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y en la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio bilateral sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1991 presentado por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 2226/90 y hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL VEINTE (U$S 5.916.020).

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %) en virtud de la reciprocidad contemplada en el artículo 10 del Decreto Nº 2226/90.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, la que podrá introducir las modificaciones a que hubiere lugar en relación con el listado de autopiezas presentado, sin que se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 4º — La firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 15 del Decreto Nº 2226/90.

Art. 5º — Remítase el Expediente SS.I.C. Nº 230.010/90 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 24/91

Apruébase un acuerdo de intercambio multilateral sobre productos del sector correspondiente al año 1991 presentado por la firma Mercedes-Benz Argentina S. A. para ser realizado con Grecia, Repúblicas de Nicaragua, Costa Rica, Del Salvador, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú, Austria, Federal de Alemania, España, Reino de Bélgica, Suecia y Confederación Suiza.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 230.009/90, por el que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. presenta con el objeto de su aprobación, el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1991, que la citada empresa proyecta realizar de conformidad con los términos del Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo presentado cumple con la relación exportación - importación, medidas en valores "ex-fábrica", prevista en el citado Decreto.

Que, asimismo, se verifica en dicho acuerdo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º del Decreto mencionado en relación al porcentaje de material de importación originado en programas de intercambio compensado multilaterales.

Que conforme lo previsto en el referido artículo los productos que se importen en virtud de dicho acuerdo, deberán tributar el arancel por él establecido.

Que dicho acuerdo prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA DE COSTA RICA, REPUBLICA DE EL SALVADOR, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DE CHILE, GRECIA Y REPUBLICA DEL PERU e importaciones provenientes de la REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ESPAÑA, REINO DE BELGICA, SUECIA Y CONFEDERACION SUIZA.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se funda en los artículos 12 y 20 del Decreto Nº 2226/90, en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y en la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio multilateral sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1991 presentado por la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. para ser realizado con GRECIA, REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA DE COSTA RICA, REPUBLICA DEL SALVADOR, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ESPAÑA, REINO DE BELGICA, SUECIA y CONFEDERACION SUIZA en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 2226/90 y hasta un monto máximo de importación de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.218.662.-).

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ESPAÑA, REINO DE BELGICA, SUECIA y CONFEDERACION SUIZA incluidas en el referido acuerdo, un derecho de importación del CINCO POR CIENTO (5 %) conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2226/90.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, la que podrá introducir las modificaciones a que hubiere lugar en relación con el listado de autopiezas y países involucrados en el plan presentado, sin que se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 4º — La firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 15 del Decreto Nº 2226/90.

Art. 5º — Remítase el Expediente SS.I.C. Nº 230.009/90 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 174/91 y 158/91

Establécese un Plan de Facilidades de Pago, para deudas que mantengan empleadores comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Bs. As., 15/3/91

VISTO las múltiples inquietudes planteadas por los obligados al pago de aportes y contribuciones previsionales, referidas a la imposibilidad de afrontar los mismos, en especial durante el segundo semestre del año próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que sin dejar de reconocer la necesidad del estricto cumplimiento de las obligaciones devengadas, la realidad económico actual aconseja flexibilizar la cancelación de deuda atento a la modificación producida en las variables y los parámetros económicos en que los contribuyentes obligados desarrollan su actividad, en especial las variaciones en la estructura del tipo de cambio real.

Que en concordancia con la política establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, es necesario definir un marco de referencia que permita la creación de pautas que, conocidas con antelación, posibiliten en el futuro la racional aplicación de beneficios o la suspensión de los mismos.

Que dicha política considera trascendente el rol económico-social de las Pequeñas y Medianas Empresas, las que por su menor capacidad económica- financiera y organizativa han sentido más intensamente el impacto del referido atraso cambiario.

Que es de fundamental importancia para el desarrollo económico del país la inserción de las mismas en el mercado externo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia instituido por la Ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL o en la Caja de Previsión respectiva, podrán acogerse al Plan de Facilidades de Pago que se establece por la presente resolución, respecto a la deuda correspondiente a los periodos julio de 1990 (con vencimiento el 10-08-90) hasta diciembre de 1990 y segunda cuota Sueldo Anual Complementario (con vencimiento el 07-01-91), actualizada al 30 de abril de 1991 conforme a las variaciones que registra el Indice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes anterior al devengamiento de la obligación y el del mes de marzo de 1991, en relación a cada uno de los siguientes conceptos:

a) Aportes y Contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

b) Aportes y Contribuciones adeudados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con la Ley 19.032 y sus modificatorias.

c) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda de acuerdo con la Ley 21.581 y sus modificatorias.

Art. 2º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente deberá abonarse de la siguiente manera:

a) La suma consolidada en concepto de aportes en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas al momento de la presentación, la segunda el último día hábil del mes de mayo de 1991 y la tercera el último día hábil del mes de junio de 1991.

b) La suma consolidada en concepto de contribuciones deberá abonarse en TREINTA (30) cuotas iguales, consecutivas y mensuales, la primera de ellas con vencimiento el último día hábil del mes de julio de 1991 y las siguientes el último día hábil de los meses posteriores hasta su cancelación.

c) Las cuotas referidas en los apartados a) y b) deberán ser actualizadas por el Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INDEC, tomando como base el de marzo de 1991, referenciándolo con el índice del mes anterior al del vencimiento de cada una de ellas.

Art. 3º — Para acceder al Plan de facilidades de pago previsto en los artículos precedentes, los deudores deberán acreditar en encontrarse al día en el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los meses de enero de 1991 (vencimiento 07-02-91), febrero de 1991 (vencimiento 07-03-91), y marzo de 1991 (vencimiento 07-04-91). Si estos pagos hubieran sido hechos fuera de término, deberá también acreditarse el pago de las actualizaciones e intereses correspondientes según Ley 21.864 (t.o. Ley 23.659), con excepción del vencimiento del 07-04-91 que deberá abonarse en término, como requisito indispensable para el acogimiento.

Las Empresas enumeradas en el anexo complementario de la Resolución Nº 71/91 del Ministerio de Economía deberán, además, adjuntar a la presentación, constancia de cumplimiento de dicha resolución.

Art. 4º — Podrán incluirse en el Régimen de pagos establecido por la presente:

a) Las deudas impugnadas conforme al artículo 11 y concordantes a la Ley 18.820 y el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659, siempre que el deudor desista en forma expresa e incondicional de la impugnación deducida al momento del acogimiento al plan de pago.

b) Las deudas en trámites de ejecución judicial, debiendo el ejecutado, previamente allanarse a la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 23.489 modificada por la Ley 23.628, a cuyo efecto se deberá solicitar la correspondiente regulación judicial.

La demora en tal regulación o su apelación ante la alzada, no liberará a la deudora del pago de las cuotas establecidas por la presente.

La falta o mora en el pago de las costas judicialmente reguladas, como de las cuotas establecidas por la presente Resolución, producirán los efectos indicados en los párrafos 1º "in fine" y 2º del artículo 6º de la misma.

En los supuestos previstos en el presente artículo deberá darse también cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto que existan medidas cautelares decretadas y ejecutadas sobre bienes del deudor, podrán ser éstas sustituidas por garantías reales o personales a satisfacción del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 5º — Quedan excluidos del Régimen de pagos establecidos por la presente:

a) Los responsables y obligados sujetos a causas penales promovidas por el Instituto Nacional de Previsión Social.

b) Los responsables u obligados por retenciones efectuadas en virtud de procedimientos de recaudación sustitutivos dispuestos por convenio de corresponsabilidad gremial.

c) Los responsables u obligados por aportes y contribuciones correspondientes al personal de servicio doméstico.

d) Los recursos previstos por Ley 23.549.

Art. 6º — La falta de cumplimiento en término de DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas del Plan de Facilidades de Pago, o de las posiciones mensuales que se devenguen con posterioridad al acogimiento, como asimismo la falsedad o dolo en los datos consignados con carácter de Declaración Jurada, o la negativa o reticencia del deudor al suministrar los datos y elementos de juicio que le fueran requeridos por el Instituto Nacional de Previsión Social, harán caducar en forma automática y de pleno derecho el Plan de Facilidades de Pago, facultando al Instituto Nacional de Previsión Social, a exigir la totalidad de la misma o proseguir las ejecuciones del trámite según corresponda.

La caducidad automática del plan de Facilidades de pago retrotraerá las obligaciones a la fecha en que cada una de ellas fuera exigible, con más la actualización e intereses que pudiera corresponder.

Art. 7º — La inclusión en el presente régimen deberá efectuarse mediante formularios que revestirán el carácter de declaración jurada, los que serán presentados ante el Instituto Nacional de Previsión Social, desde el 15 de abril de 1991 hasta el 30 de abril de 1991, debiéndose acreditar asimismo el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º.

En la declaración jurada el deudor deberá constituir domicilio, que en el caso de las personas jurídicas será el legal, el que se tendrá por válido para todos los efectos de la presente resolución. Las declaraciones juradas deberán ser suscriptas por el responsable obligado. por el representante legal tratándose de personas de existencia ideal, por apoderado con mandato suficiente para obligar al deudor.

Art. 8º — El acogimiento al presente Plan de Facilidades interrumpirá el término de prescripción liberatoria establecida por el artículo 16 de la Ley 14.236.

Art. 9º — Facúltase al Instituto Nacional de Previsión Social en su calidad de entidad recaudadora, a dictar la norma complementaria y reglamentaria necesaria para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Rodolfo A. Díaz. — Avelino J. Porto.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3333/91

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905. Régimen de retención. Resolución General Nº 3319. Su modificación.

Bs. As., 22/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar a determinados responsables alcanzados por las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3319, el ingreso de las retenciones practicadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, se estima oportuno introducir modificaciones al mecanismo de ingreso de las mismas, dispuesto en la normativa citada.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 17 de la Ley Nº 23.905.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3319 en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese el apartado 1.1. del punto 1. del artículo 7º, por el siguiente:

"1.1. Semanalmente, en forma global, hasta el segundo día hábil de la semana inmediata siguiente a aquella en que corresponda efectuar las retenciones, con excepción del supuesto indicado en el punto 1.2. de este artículo.

A los fines de lo indicado en el párrafo anterior, se entiende por período semanal el comprendido entre los días lunes a domingo".

Art. 2º — Atento lo previsto en el artículo anterior, en el primer período de liquidación inmediato anterior a la vigencia de la presente resolución general, deberán incluirse las retenciones practicadas de domingo a domingo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3334/91

Impuesto al Valor Agregado. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 22/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable elevar los porcentajes del gravamen facturado que deberá retenerse en el caso de las operaciones comprendidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Que, asimismo, resulta procedente determinar el momento a partir del cual deberán aplicarse los nuevos porcentajes que se establezcan.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23, último párrafo, de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el punto 1. la expresión: "TREINTA POR CIENTO (30 %)" por la expresión: "CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)".

2. Sustitúyese en el punto 2. la expresión: "SESENTA POR CIENTO (60 %)" por la expresión: "SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas por el artículo 1º serán de aplicación respecto de las facturas o documentos equivalentes que se emitan a partir del día 1º de abril de 1991, inclusive, no resultando alcanzadas por las mismas los regímenes especiales creados por las Resoluciones Generales Nros. 3130 y sus modificaciones, 3137, 3.139, 3141 y sus modificaciones y 3.298 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3335/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General Nº 3274 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 22/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de política fiscal hacen aconsejable elevar la alícuota fijada por la Resolución General Nº 3274 y su modificatoria, que estableció el régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las

operaciones de compraventa de granos, cereales y oleaginosas.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en uso de las facultades acordadas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 3.274 y su modificatoria, en la forma que se establece a continuación:

— Sustitúyese la expresión: "SIETE POR CIENTO (7 %)" por la expresión: "DIEZ POR CIENTO (10 %)".

Art. 2º — La modificación establecida por el artículo anterior será de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a partir del día 1º de abril de 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Juan C. Piñeiro.*

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3336/91

Procedimiento. Impuestos Varios. Obligaciones vencidas y no regularizadas. Pagos fuera de término. Su información. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 22/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de otorgar mayor efectividad a la función de administración tributaria, se ha entendido oportuno instrumentar un mecanismo tendiente a optimizar el control de las deudas que ciertos contribuyentes y responsables mantienen con este Organismo.

Que, en tal sentido, se estima necesario crear la obligación para los sujetos mencionados anteriormente, de informar mediante declaración jurada las deudas tributarias vencidas y no regularizadas a determinada fecha, como asimismo, los pagos efectuados fuera de término.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y demás responsables —excepto personas físicas y sucesiones indivisas— que resulten deudores tributarios por obligaciones sujetas al control de este Organismo, vencidas y no regularizadas al 31 de enero de 1991, inclusive, y aquellos que hubieran cancelado las mismas a dicha fecha, —total o parcialmente— en forma extemporánea sin la actualización y los accesorios que correspondan, deberán cumplimentar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran obligaciones "no regularizadas", aquellas que se encuentren vencidas e impagas a la fecha establecida en dicho artículo y no se hayan incluido en regímenes de presentación espontánea o facilidades de pago vigentes a la misma fecha.

Art. 3º — A los fines dispuestos en el artículo anterior deberá presentarse hasta el día 23 de abril de 1991, inclusive, el formulario de declaración jurada F. Nº 467, que por la presente se aprueba.

Asimismo, deberá adjuntarse a la declaración jurada indicada en el párrafo anterior, una certificación contable que se ajustará al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, legalizada por Consejo Profesional ante el cual se halle matriculado.

Art. 4º — Las deudas tributarias a que se refiere el artículo 1º, derivadas de la caducidad de planes de facilidades de pago reglados por el Decreto Nº 1299 del 23 de noviembre de 1989, deberán expresarse en el formulario de declaración jurada F. Nº 467, a través del importe consolidado de la deuda impaga.

De tratarse de obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por este Organismo que se encuentren en trámite administrativo, contencioso-administrativo, o judicial a la fecha prevista en el artículo 1º, deberán expresarse en el formulario citado en el párrafo anterior, a sus valores históricos.

Art. 5º — La presentación prevista en el artículo 3º deberá cumplimentarse ante la dependencia de este Organismo que, para cada caso se indica seguidamente:

1. Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: en la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

ANEXO

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA VENCIDA Y NO REGULARIZADA SUJETA AL CONTROL DE LA D.G.I. Y PAGOS FUERA DE TERMINO AL 31 de enero de 1991

Señores:
(Nombre del Contribuyente)

REF: CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA....................................

1 DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

De acuerdo con su pedido y a efectos de su presentación ante la Dirección General Impositiva, en su carácter de Contador Público independiente, emito la presente certificación referida al formulario F. Nº 467 "Declaración Jurada de Determinación de la Deuda Vencida y no Regularizada y pagos fuera de término al 31 de enero de 1991 (inclusive)" del contribuyente .... y que he firmado al único efecto de su identificación con esta certificación.

2 ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

He constatado que la información referida a los pasivos tributarios en importes originales no ajustados por la inflación, que se detallan en el Rubro 1, columnas I a IV, así como los pagos fuera de término señalados en el Rubro 2, columnas I a V de dicho formulario, surge de los siguientes elementos: (1)
— Registros contables rubricados (2)
— Registraciones contables en registros no rubricados.
— Declaraciones juradas preparadas por el contribuyente.
— Otra documentación sustentatoria: (por ejemplo boletas de depósito u otras según descripción)

3 MANIFESTACION

CERTIFICO, que los importes originales no ajustados por la inflación que se detallan en el Rubro 1, —columnas I a IV— y en el Rubro 2 —columnas I a V— del formulario referido en el punto 1, surgen de la documentación mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo informo que de la documentación que me ha sido suministrada no surge que los pasivos mencionados fueron cancelados a la fecha ni que la actualización y accesorios de los pagos fuera de término tampoco lo hayan sido.

A. A.
Contador Público (Universidad)
Matrícula

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción.

(1) El detalle que realiza es ilustrativo. En cada caso corresponde indicar la documentación verificada.

(2) Detalle nombre, datos de la rúbrica y folios.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 159/91

En la edición del 22 de marzo de 1991, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO I:

DONDE DICE:

11.02.30.000
11.03.13.100

DEBE DECIR:

1102.30.000
1103.13.100

En el ANEXO II:

DONDE DICE:

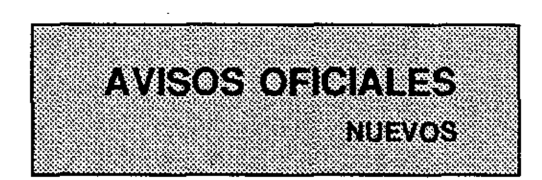
0110.19.390
al
0101.19.490

0102.090.900
0103.091.300

DEBE DECIR:

0101.19.390
al
0101.19.490

0102.90.900
0103.91.300



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LAS ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

SECCION SUMARIOS, 18 de marzo de 1991

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
SA29.86.304	Alfredo Daniel ESQUIVEL	977 del C. A.
SA29.86.307	Daniel Rubén CICERO	986 del C. A.
SA29.86.315	Albino PEREYRA	977 del C. A.
SA29.86.318	Eduardo Daniel GONZALEZ	977 del C. A.
SA29.86.346	Manuel BALBINO	977 del C. A.

e. 25/3 Nº 767 v. 25/3/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

SECCION SUMARIOS, 18 de marzo de 1991

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
SA29.86.428	José Mario CASTRO - Arg. D. N. I. nº 8.263.194	978 del C. A.
SA29.86.432	Lidia C. RESQUIN MORELL - paraguaya C. I. nº 287.852 y	947
	Juana GONZALEZ MORELL- C. I. nº S/Doc. - paraguaya	947
SA29.86.455	Marciano GONZALEZ FERNANDEZ - Parag. C. I. nº 940.155	986
SA29.86.459	Ema MARTINEZ - C. I. nº 902.140 parag.	947
SA29.86.460	Delis ROJAS - C. I. nº 1.315.535- parag.	947
SA29.86.493	Braulio FERNANDEZ - C. I. nº 1.116.492-Par.	986
SA29.86.494	Maringo GONZALEZ - S/Doc.- Paraguayo	947
SA29.86.509	Carlos FRESTES WAINRICH - Brasilero C. I. nº 4.002.992.784	978
SA29.86.512	Almir Francisco FOLETTO - Brasilero C. I. nº 1.012.300.421	978
SA29.86.520	Hugo Miguel SALVATIERRA - Arg. C. I. nº 5.462.239	977
SA29.86.529	Olivio Adriano DE PAULO - Bras. C. I. nº 4.479.440	986
SA29.86.532	Sixta MARTINEZ-S/Doc. - Paraguaya	986
SA29.86.533	María Teresa GAUTO - D. N. I. nº 17.060.298	986
SA29.86.537	Antonio FERNANDEZ - C. I. nº 1.567.789	986
SA29.86.459	Antonio R. DOMINGUEZ COLLANTE C. I. nº 477.165 - Paraguayo	986
SA29.86.567	Felicia FLORES- s/Doc. Parag.	986
SA29.86.591	Vladimir FRANCA LEMOS - Uruguayo C. I. nº 818.531-9	978
SA29.86.359	Gilberto RODRIGUEZ AYALA - Parag. C. I. nº 894.805	986
SA29.86.347	Julio MARTINEZ - Uruguayo C. I. nº 3.157.523-8	986
SA29.86.312	Rodrigo Leandro BENITEZ - Parag. C. I. nº 1.513.349	986
SA29.86.310	Tomás LOPEZ EDUARDO - Parag. C. I. nº 162.982	986
SA29.86.308	Schoffer ALBARADO - Brasilero C. I. nº 4.009.855.018	986
SA29.86.309	Aparicio Miguel PALACIO - Parag. C. I. nº 938.427	986
SA29.86.306	Juan Carlos RODRIGUEZ - Brasilero C. I. nº 4.479.440	986

e. 25/3 Nº 768 v. 25/3/91

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h), Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 19/3/91

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 11/86 en fecha 26/10/90, se ha dictado la Resolución Nº 55/90 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO... RESUELVE: Art. 1º. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas, cuyo detalle obra a fs. 6/9 de autos, en los términos del art. 986 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo estatuido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º. — CONDENAR a DIONICIO GOMEZ JANCO y ALEJANDRO HUAYTA JANCO, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos al pago de una multa solidaria de Australes DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (₳ 2.519.368), equivalente a una vez del valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º. — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta en el art. 2º del presente con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el art. 885 del citado Código. Art. 4º. — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente, de conformidad al art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415 Art. 5º. NOTIFIQUESE... Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY.

e. 25/3 Nº 769 v. 25/3/91

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h), Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en Sumario Contencioso Nº 08/87 del registro de la Aduana de Jujuy, en fecha 18/3/91, se ha dispuesto se publique el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO las presentes actuaciones y atento la incomparencia de la causante en el presente hecho, para contestar la vista en el plazo conferido, declárase REBELDE a LIDIA PAZ, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Jujuy.

e. 25/3 Nº 770 v. 25/3/91

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h), Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 19/3/91

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 06/87 en fecha 28/12/90, se ha dictado la Resolución Nº 58/90 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO... RESUELVE: Art. 1º. — CONDENAR al causante ALBERTO FAUSTINO ABAN cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 6, art. 986 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo estatuido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º. — CONDENAR a ALBERTO FAUSTINO ABAN al pago de una multa solidaria de Australes OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (₳ 8.661.290), equivalente a una vez del valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º. — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º. — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente, en los términos del art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415 Art. 5º. NOTIFIQUESE... Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY.

e. 25/3 Nº 771 v. 25/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OSVALDO DOMINGO MASELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 19 de marzo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 25/3 Nº 772 v. 25/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/3/91	366508589,3211

e. 25/3 Nº 787 v. 25/3/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 096/90-SAP, recaída en el expediente Nº 48.027/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA SOLIDARIDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 10.274, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda por el presente la COOPERATIVA SOLIDARIDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA debidamente notificado (artículo 40, Decreto Nº 1759/72). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Directora General de Coordinación Administrativa.

e. 25/3 Nº 773 v. 27/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, es un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3796/90

EMPRESA: TRANS JET S. R. L.

DOMICILIO: URUGUAY 390 P. 18-265/266 (1015) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA - Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 25/3 Nº 46.529 v. 25/3/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 266

Bs. As., 19/3/91

VISTO que por Disposición Nº 3323 del 9 de noviembre de 1989 se aprobó el Reglamento de Juego de Lotería, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 909/90 se modifica el sistema de emisión de billetes de Lotería;

Que por el artículo 2º de la premencionada Disposición los señores permisionarios cumplimentaron su requerimiento de impresión de billetes acorde las posibilidades estimadas de comercialización, luego de cuyo procesamiento resultó infructuosa la obtención de la información mínima indispensable para su aplicación, por lo que no es aconsejable su inmediata puesta en marcha, debiendo mantenerse en suspenso su aplicación.

Que no obstante y en consideración a la importante economía de inversión como así también de proceso que representa la impresión de los billetes cuya emisión está asegurada, atento el armado de los repartos adjudicados, resulta conveniente a los intereses de la Sociedad del Estado adoptar de inmediato el mecanismo de impresión parcializada convenido en la nueva norma.

Que de acuerdo al dictamen Nº 740/90 expediente Nº 379.143/90, producido por la Sub-Gerencia de Asuntos Jurídicos, procede reglamentar las fechas y horarios de cierre establecido para la venta de billetes de Lotería por enteros;

Por ello y teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 18.226 y el Decreto Nº 598/90;

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

Artículo 1º — Mántengase en suspenso la aplicación del artículo 1º, 2º y 4º de la Disposición Nº 909 del 20 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Incorpórase el Artículo 15 al Reglamento de Juego de Lotería, quedando redactado su texto en la siguiente forma:

"Artículo 15 — Los billetes que como consecuencia de la impresión parcializada dispuesta por la Resolución Nº 909/90 quedarán sin confeccionarse, podrán ser requeridos aplicando la siguiente metodología:

a) Por el público, en las agencias, hasta el cierre de la comercialización del cuarto día hábil anterior al programado para el sorteo.

b) Por los Permisionarios, en Administración Central, hasta el cierre de las operaciones del tercer día hábil anterior al programado para el sorteo.

c) Los billetes pedidos en impresión deberán ser retirados antes del cierre de las operaciones del día hábil anterior al programado para el sorteo. De no ser así, se procederá a su destrucción con cargo total de costos al permisionario, si correspondiere, no pudiendo alegar cualquier derecho posterior de tenencia o pretensión de cobro del premio con que pudiere resultar favorecido. Asimismo, podrá ser pasible de sanciones reglamentarias (Resolución Nº 485/90) si a juicio de la Repartición no justifica el haber incurrido en "no retiro".

Art. 3º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en Orden del Día, Publicación en el Boletín Oficial y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO (Sub-Gerencia de Lotería) para las comunicaciones de práctica y posterior archivo.— LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 25/3 Nº 777 v. 25/3/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo General del Poder Judicial de la Nación

Cde. Act. Nº 301/91; 974/91; 1556/91; 1830/91; 1960/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 73 a cargo de la Dra. Zulema WILDE de los años 1961 a 1980; COMERCIAL Nº 5 a cargo del Dr. Horacio MEINCKE, Secretaría Nº 9 del Dr. José ASTORGA de los años 1953 a 1979; TRABAJO Nº 39 a cargo de la Dra. María Cristina SOLVES, Secretaria única Dra. Marta FIGUEROA de GAMAS, de los años 1970 a 1979; CIVIL Nº 2 a cargo del Dr. Julio BENEDETTI, Secretaría Nº 3 del Dr. Gustavo E. TOLEDO de los años 1936 y 1980; CIVIL Nº 95 a cargo de la Dra. Carmen UBIEDO, Secretaría Nº 21 del Dr. Julio CAMPOS de los años 1963 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/3 Nº 775 v. 27/3/91

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECCIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
24. ESTACIO FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-

CUENCA CUYANA Area (*)		
4. LOS TORDILLOS OESTE	2.092,47	22.000.-

CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)		
11. BELLA VISTA OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)		
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-.
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-

CUENCA AUSTRAL Area (*)		
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27.000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (USS 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (A) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el día 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91. Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — Maria del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nºs 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y

siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s. 5.000 Nº 1.509.160 y de u$s. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de u$s. 100 Nº 5.912.064; u$s. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de u$s. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de u$s. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; u$s. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de u$s. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 184

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la AUDIENCIA PUBLICA Nº 184 el día 5-ABRIL-1991 a las 14,00 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes temas:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 48.663 por la que AEROLINEAS URUGUAYAS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (3a y 4a libertad) y entre la REPUBLICA ARGENTINA y terceros países (5a libertad), utilizando aeronave de gran porte.

PARTE II: Nota DNTAC Nº 50.722 por la que COMPAÑIA AEREA DEL SUR S. A. (AEROSUR S. A.) solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (3a y 4a libertad) y entre la REPUBLICA ARGENTINA y terceros países (5a libertad), utilizando aeronave de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 51.519 por la que AERO SUR PATAGONIA S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronave de gran porte, y autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, en el orden interno e internacional, utilizando aeronave de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, piso 22 de 13,30 a 17,30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 2-ABRIL-1991, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 21/3 Nº 751 v. 25/3/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Sr. Cándido Obiedo, legajo Nº 37.047 que mediante Resolución de la Sub-secretaria de Salud Nº 155 del 28 de agosto ppdo., en su Art. 1º se ha denegado el pedido formulado por dicho agente de reintegrarse a sus tareas y por el Art. 2º de la antes mencionada resolución se decide extender la suspensión preventiva vigente del mencionado agente hasta que recaiga pronunciamiento definitivo en la causa Nº 23.910 caratulada "BANEGAS, Nicolás Amado y OBIEDO, Cándido p/violación" que tramita ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 26, SECRETARIA Nº 155; sin perjuicio de que dicha suspensión podrá levantarse antes del límite, cuando la circunstancias lo requieran. — Marta Liliana Gemignani, Director Gral. de Contabilidad, Finanzas y Servicios (Int.).

e. 22/3 Nº 764 v. 26/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA DAT Nº 4/91

Bs. As., 11/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º Piso- Capital Federal.

ESPELBAUM, Samson
HUERTA, Gustavo Adrián
LEON, Vicente Hermojenes

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 15/3 Nº 631 v. 1/4/91